



CUT: 205277-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0747-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-01, correspondiente al estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Capilla, en una longitud de 2,17 km, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza

la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *«En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda»*. En el numeral 120.2 que: *«En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas»*;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 013-2024-VOOA, de fecha 2024-10-01, con la conclusión que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Capilla para el periodo de retorno de 100 años con cambio climático y aplicando los criterios del «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales», la información topográfica, ha sido entregada por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), dentro de ella, se cuenta con una red geodésica primaria compuesta de tres puntos geodésicos de orden «C» los cuales han sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre «Horizon South América SA.C» en el mayo de 2019; corresponde establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal cuenta con un total de 37 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos corresponden a la margen derecha y 19 hitos a la margen Izquierda, se adjunta a memoria resumen del estudio topográfico e hidráulico del modelo de inundación y propuesta de delimitación de la faja marginal de la quebrada Capilla en donde se señala los hitos en ambas márgenes adjunto como anexo y se recomienda remitir el documento a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete para su opinión conjunta con la participación de los gobiernos locales y regionales, así como la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, realizo con fecha 2024- 11- 29, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 0006-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mediante Informe Técnico 0015-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG, de fecha 2025-04-03, concluye que de la evaluación realizada a la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada Capilla, la mayoría de los hitos se ubican en ladera de montaña y que desde el hito 08 al hito 05 en la margen izquierda se ubican en superficie plana de material rocoso y arenoso; sin embargo, los hitos 04 y 03 en la margen izquierda, se ubican en predios agrícolas y los hitos 02 y 01 en ambas márgenes, se ubican en predios agrícolas;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0012-2025-VOOA, de fecha 2025-04-15, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Capilla cumple con las normativas vigentes en materia de recursos hídricos, incluyendo la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios; la delimitación se realizó en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural 332- 2016-ANA, estableciendo la delimitación de la faja marginal de la quebrada Capilla en ambas márgenes en el cauce principal cuenta con un total de 37 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos corresponden a la margen derecha y 19 hitos a la margen Izquierda;

Que, evaluado los actuados del estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Capilla, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, la cual cumple

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0E30E570

con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico 0012-2025-VOOA y de acuerdo con las normas ya citadas, corresponde **aprobar** el estudio de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Capilla, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, **delimitar** la faja marginal de la quebrada Capilla, en una longitud de 2,17 km, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, en ambas márgenes con un total de 37 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos corresponden a la margen derecha y 19 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros del informe técnico;

Que, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, con el objetivo de defender las unidades productoras como los centros poblados, así mismo la posible afectación de áreas agrícolas aledañas, carreteras y otros, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Calango, Municipalidad Provincial de Cañete, y al Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018 - PCM antes citados (TUO de la ley 30556) que, en los dos últimos párrafos de la Quinta Disposición Complementaria Final, se establece:

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.»;

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, además, las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo 19° de Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando al Informe Legal 0154-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de fecha 2025-05-07, el Informe Técnico 0012-2025-VOOA, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Capilla, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Delimitar la faja marginal de la quebrada Capilla, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, en una longitud de 2,17 km, en ambas márgenes con un total de 37 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos corresponden a la margen derecha y 19 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los anexos que se adjuntan y en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada La Capilla - Longitud 2,17 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	La Capilla	337 859	8 615 324	338 284	8 613 457	2,17
N° HITOS		37	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			18		19	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LA CAPILLA - MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	337 866	8 615 324	HD-10	338 004	8 614 222
HD-2	337 884	8 615 218	HD-11	337 982	8 614 177
HD-3	337 870	8 615 102	HD-12	337 993	8 614 136
HD-4	337 869	8 615 051	HD-13	338 066	8 614 094
HD-5	337 830	8 614 982	HD-14	338 084	8 614 058
HD-6	337 831	8 614 755	HD-15	338 016	8 613 909
HD-7	337 884	8 614 539	HD-16	338 012	8 613 801
HD-8	337 949	8 614 473	HD-17	338 176	8 613 635
HD-9	337 969	8 614 436	HD-18	338 303	8 613 480

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LA CAPILLA - MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	337 853	8 615 322	HI-11	337 950	8 614 182
HI-2	337 868	8 615 219	HI-12	337 947	8 614 149
HI-3	337 850	8 615 111	HI-13	337 969	8 614 109
HI-4	337 843	8 615 061	HI-14	338 030	8 614 069
HI-5	337 793	8 614 976	HI-15	338 036	8 614 042
HI-6	337 802	8 614 757	HI-16	337 977	8 613 906
HI-7	337 836	8 614 575	HI-17	337 967	8 613 783
HI-8	337 855	8 614 529	HI-18	338 149	8 613 587
HI-9	337 935	8 614 441	HI-19	338 257	8 613 445
HI-10	337 974	8 614 230			

ARTÍCULO 3°. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0012-2025-VOOA, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente resolución directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Calango, a la Municipalidad Provincial de Cañete, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal

delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/Pedro P.

Anexo 1

